



Alcaldía de
MAGDALENA
Por un municipio en desarrollo

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA
INTIBUCA

PLAN DE ARBITRIOS
PLAN DE ARBITRIOS
VIGENTE PARA EL AÑO

2023



CORPORACIÓN MUNICIPAL MAGDALENA INTIBUCA 2022 – 2026

**ALCALDE MUNICIPAL:
PROFESOR GUSTAVO ADOLFO DEL CID ROMERO**

**VICE-ALCALDE:
SR. OSMIN NOLASCO MARTINEZ**

REGIDOR PRIMERO:

**REGIDOR SEGUNDO:
PROF. OSBILMER ALBERTO BAUTISTA HERNANDEZ**

**REGIDOR TERCERO:
PROF. ADONAY NOLASCO ARGUETA**

**REGIDOR CUARTO:
BACH. FRANCISCO LEMUS LEMUS**

LA CORPORACION MUNICIPAL DE MAGDALENA DEPARTAMENTO DE INTIBUCA

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que se hace necesaria la aprobación de un Nuevo Plan de Arbitrios que incorpore y actualice las condiciones y situaciones que deben ser regularizadas de conformidad con la Ley, para adaptarlas a la realidad actual y a los planes de desarrollo establecidos por la Corporación Municipal

CONSIDERANDO: Que La Corporación de **Magdalena, Intibucá**, en Sesión Ordinaria según consta en el Acta No 23, Punto No. **8**, Ésta Corporación aprobó el **Plan de Arbitrios** que regirá las actividades del Municipio de Magdalena, durante el año 2023.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2023.

POR TANTO: La Municipalidad de Magdalena Intibucá; En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

“ACUERDA”

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios para el año fiscal Municipal 2023, aprobado por ésta Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria de Fecha 15 de Noviembre del 2,022 Acta No. **23**, Punto **8 inciso G**, en la forma que a continuación se detalla.

TITULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo: 1 El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de Magdalena, del Departamento de Intibucá.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo: 2 Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo: 3 El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales,.

De acuerdo a la ley, se reconoce como impuestos Municipales:

- A) Impuestos sobre bienes inmuebles,
- B) Impuesto Personal
- C) Personal, Industria, Comercio y Servicios,

- D) Extracción y Explotación de Recursos Naturales,
- E) Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

Artículo: 4. La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace

a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo: 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo: 6. Los Permisos Municipales son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo: 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Municipalidades y su reglamento, ley de Policía, el presente plan de Arbitrios, Reglamentos, ordenanzas y decretos vigentes, así como; por el incumplimiento a la falta de pago puntual de las obligaciones tributarias municipales.

Artículo: 8. Corresponde a la Corporación Municipal de Magdalena Intibucá, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de

los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo: 9 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por :

A) Ley: La Ley de Municipalidades

B) Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

C) Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Magdalena Intibucá

D) La Corporación: La Corporación Municipal de Magdalena

E) La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de Magdalena

F) El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de Magdalena en el cual se aplica el Plan de Arbitrios

G) La Secretaria: Es la oficina del Secretario(a) de la Municipalidad

H) Oficina de Ordenamiento Territorial: Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio

I) Tesorería: Es la Tesorería Municipal

J) El Departamento Municipal de Justicia: Es el encargado de velar el cumplimiento de las Ordenanzas, Resoluciones y Acuerdos Municipales.

K) Administración de Ingresos: El Departamento encargado del Control Tributario de la Municipalidad.

L) UMA (Unidad Municipal Ambiental) Quien se encarga de velar por los ingresos que corresponden al Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos

M) Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

N) Empresas: Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

O) Declaración Jurada: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran a la Municipalidad toda la información respecto a sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas municipales o se substituye la declaración jurada de bienes Inmuebles cuando exista un Catastro Municipal levantado legalmente por la Alcaldía Municipal de Magdalena Intibucá

P) La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Q) Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

R) Agentes de retención: Es toda persona natural o jurídica, Pública o privada o por disposición de la Ley y su reglamento o de este Plan de Arbitrios está obligada a retener de los contribuyentes los tributos a favor de la Municipalidad.

S) Empresa Establecimiento Comercial o negocio: Cualquier Sociedad Mercantil o Comerciante Individual contemplados en el Código de Comercio, nacionales o extranjeras, que perciban u obtengan ingresos de una o más fuentes de las actividades contempladas en la Ley.

T) Recargos por Mora. La falta total o parcial del pago del tributo, sus anticipos y demás pagos a cuenta (Impuesto, tasas y valores adeudados en concepto de permisos de operación y rótulos) devengará, desde los respectivos vencimientos y sin necesidad de interpelación alguna, de conformidad al Artículo # 105 del Decreto 127/2000 un interés igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más un recargo por mora del DOS POR CIENTO (2%) anual calculado sobre saldos.

Es entendido que al realizar y/o emitir un Aviso, Auditoría, Requerimiento, Certificación o Reconocimiento de Deuda los recargos por mora deben ser calculados

U) Crédito Preferente a favor de la Municipalidad. Toda deuda proveniente del pago de Impuesto sobre Bienes Inmuebles constituye un crédito preferente a favor de la

Municipalidad y para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendida por el Alcalde Municipal.

V) Habilitación de la Vía de Apremio Judicial. La morosidad en el pago de tributo establecido en este Título dará lugar a que la Municipalidad ejercite para el cobro la vía de apremio judicial, previo a dos requerimientos por escrito a intervalos de un mes cada uno y entablado luego contra el contribuyente deudor el Juicio Ejecutivo correspondiente, sirviendo de Título Ejecutivo la certificación de falta de pago extendida por el Alcalde Municipal.

W) Garantía de Pago del Tributo. Los inmuebles garantizarán el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales. Los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos previos a su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, el Registrador de la Propiedad deberá observar lo ordenado en la Ley.

TITULO II

IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- ◆ Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- ◆ Impuesto Personal
- ◆ Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- ◆ Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- ◆ Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

CAPITULO II

DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley.

Artículo 12: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante, lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó. En caso de discrepancia entre el valor catastral y el valor declarado, se tomará como base el mayor valor.

Artículo 13: Cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

Artículo 14: Este Impuesto se pagará a más tardar el 31 de agosto de cada año

Gozando de un descuento del 10% (por pronto pago) al efectuar el pago correspondiente al año actual en los meses de enero a abril del mismo.

Más un descuento del 25%, a contribuyentes en el rango de adultos mayores en el pago de la factura sobre el impuesto de Bienes Inmuebles en valores hasta un mil lempiras (L. 1,000.00) siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiará un inmueble.

El generar atraso en el pago de sus obligaciones dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa activa promedio que los bancos del sistema financiero nacional utilizan en sus operaciones comerciales, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos mensuales (Artículo 109 de la Ley de Municipalidades).

Artículo 15:

Los contribuyentes sujetos al pago del impuesto sobre bienes Inmuebles, están obligados a prestar Declaración Jurada ante la división de Catastro en los casos siguientes:

- a) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles;
- b) Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad, esta obligación es solidaria con el adquirente.
- c) En la adquisición de inmuebles por herencia, legado y donación.
Para tales efectos la División de Catastro proporcionará en forma gratuita los formularios de declaración. Las Declaraciones deberán ser presentadas dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido el dominio o posesión del o los inmuebles, o de haberse firmado el contrato privado de promesa de venta.

La falta de presentación de las declaraciones juradas a que se refiere este Artículo. Será sancionada con una multa del 10% del impuesto a pagar, por el primer mes, y del interés anual, igual a la tasa activa promedio que los bancos del sistema financiero nacional utilizan en sus operaciones comerciales, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos mensuales (Artículo 109 de la Ley de Municipalidades).

Artículo 16:

Están exentos del pago del impuesto Sobre Bienes Inmuebles:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, en cuanto a los primeros **L. 60,000.00** de su valor catastral registrado o declarado. El remanente del valor del inmueble estará sujeto a la aplicación de la tarifa establecida para uso habitacional.

En los inmuebles de uso mixto, el valor que corresponda al uso habitacional será objeto de la exención establecida.

- b) Los inmuebles del Estado, siempre que no estén en posesión, arrendamiento o usufructo por particulares.
- c) Las iglesias o templos destinados exclusivamente a cultos religiosos y las casas parroquiales habitadas por los funcionarios del culto, siempre y cuando no produzcan renta.

d) Los centros de educación gratuita sin fines de lucro.(copiar inciso ch del artículo # 76 de las Leyes de Municipalidades.)

e) Los centros de exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias pertenecientes a instituciones sin fines de lucro.

f) Los bienes inmuebles exonerados por leyes o decretos especiales emitidos por el Congreso Nacional.

g) Según Artículo 31 de la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados estos gozarán de un descuento del 25%, en el pago de la factura sobre el impuesto de Bienes Inmuebles en valores hasta un mil lempiras (L. 1,000.00) siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiará un inmueble. Consulta a Gobernación.

Las exenciones de los incisos d y f), de este Artículo serán calificadas por la Corporación Municipal mediante emisión del acuerdo correspondiente. (Agregar Artículo #90 de la Ley de Municipalidades).

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por Declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L.3.50 por millar En área rural Hasta 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	Pago de un interés anual igual a la tasa bancaria, más un recargo del 2% anual calculado sobre saldos art 109 reformado por dcto. 127_2000

Artículo 17: El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

Código SAMI	Código SAFT	Concepto	Tarifa
11.7.2.01.00.00	11.7.2.01.00.00	Bienes inmuebles urbanos	3.50
11.7.2.02.00.00	11.7.2.02.00.00	Bienes Inmuebles Rurales	2.50
		Valor por manzana	10,000

	<p>Bienes Inmuebles Urbanos 10,000 por manzana con una tasa de 3.5 por millar Bienes Inmuebles Rurales 10,000 por manzana con una tasa de 2.5 por millar</p> <p>Ej. $10,000 \times 3.5 / 1000 = \text{Valor por cada manzana Urbana (L.35.00)}$ $10,000 \times 2.5 / 1000 = \text{Valor por cada manzana Rural (L.25.00)}$</p>
--	--

CAPITULO

CATASTRO

Area Urbana

Se considera el mapeo de los predios que se encuentran en la comunidades que tienen desarrollo urbanístico y que cuentan con los servicios básicos como ser Centro de Salud, Escuelas, Areas de comercio, Servicios de transporte.

Se aplica en las aldeas del Municipio.

Area Rural

Se considera el mapeo de los predios que se encuentran fuera de los radios urbanos, terrenos que son utilizados para los cultivos tradicionales, areas que están siendo utilizadas para pastizales, pinares, cafetales. Son Consideradas extensiones en manzanas y hectáreas.

PROCESO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

AREAS URBANAS:

Los predios urbanos son catastrados tomando en cuenta los siguientes elementos:

LA TIERRA: Se mide y se digitaliza en un mapa donde se ingresan todos los solares para determinar el area.

Se aplica un factor de modificación por area para poder ajustar en base al area según una parcela típica definido.

También se aplica el valor por metro cuadrado que define el estudio de valor establecido por calle.

MEJORAS: se toman las características de las casas para aplicar el método costo de reemplazo nuevo menos la depreciación acumulada.

Se clasifican las edificaciones en base al uso la clase y la Calidad. Además se toma en cuenta la edad de la edificación para aplicar el porcentaje de depreciación y así poder asignar el valor equitativo a todas las edificaciones.

MARCO LEGAL DEL PROCESO

Artículo 18 (Según Reforma por Decreto 48-91) Las Municipalidades están en la obligación de levantar el catastro urbano y rural de su término municipal y elaborar el Plan Regulador de las ciudades.

Artículo 76 (Según Reforma por Decreto 124-95).- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará anualmente, aplicando una tarifa de hasta L.3.50 por millar, tratándose de bienes inmuebles urbanos y hasta de L.2.50 por millar, en caso de inmuebles rurales. La tarifa aplicable la fijará la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L. 0.50 por millar, en relación a la tarifa vigente.

El valor catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco. En base a los criterios siguientes

- a) Uso de suelo;
- b) Valor del Mercado;
- c) Ubicación, y;
- d) Mejoras

➤ Catálogo de Valores de Edificaciones.

DEPARTAMENTO DE CATASTRO TABLAS DE COSTOS UNITARIOS POR TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA.

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2019						
RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)						
TIPOLOGIA	UNO (1-1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	CUATRO (1-4)	SEIS (1-6)	
CALIDAD	10	1007.42	1,149.28	2,101.30	913.62	1,223.78
	15	1,327.96	1,627.20	2,661.70	1,145.88	1,381.28
	20	1,648.50	2,105.13	3,222.10	1,378.14	1,538.76
	25	1,974.64	2,509.51	3,438.12	1,814.97	1,728.85
	30	2,300.79	2,913.88	3,654.13	2,251.80	1918.95
	35	2,405.55	3,240.83	3,976.43	2,389.95	2,030.31
	40	2,650.31	3,567.78	4,298.74	2,528.11	2,141.66
	45	2,832.13	3,718.12	4,539.25	2,750.76	
	50	3,153.96	3,868.47	4,779.75	2,973.42	
	55		4,010.30	5,053.33		
	60		4,152.13	5,326.90		
	65		4,404.53	5,600.47		
	70		4,656.89	5,874.04		
	75		4,909.34			
	80		5,161.73			

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2019						
COMERCIAL (2)						
TIPOLOGIA	UNO (2-1)	DOS (2-2)	TRES (2-3)	CUATRO (2-4)	SEIS (2-6)	
CALIDAD	10	698.47	1,484.46	2,046.78	845.03	959.78
	15	1,149.47	1,664.16	2,159.12	909.51	1,052.28
	20	1,600.99	1,834.87	2,271.45	974.01	1,144.76
	25	1,827.14	2,083.12	2,575.88	1,120.54	1,355.90
	30	2,053.28	2,322.08	2,880.32	1,267.08	1,567.04
	35		2,431.48	3,069.76	1,459.35	
	40		2,540.87	3,259.21	1,651.60	

APLICACIÓN COMO AREA RURAL:

Los predios Rurales son catastrados tomando en cuenta los siguientes elementos:

LA TIERRA: Se mide con GPS y se digitaliza en un mapa donde se ingresan todos los solares para determinar el area en Hectáreas.

Se aplica factores de modificación por area, por distancia, por acceso y por agua para poder ajustar el predio en base a su ubicación y tipo de calle o manino y la irrigación que tiene en la propiedad.

Se aplica el valor catastral en base al uso actual y la capacidad agrológica que tiene el predio.



MEJORAS: se toman las características de las casas para aplicar el método costo de reemplazo nuevo menos la depreciación acumulada.

Se clasifican las edificaciones en base al uso la clase y la Calidad. Además se toma en cuenta la edad de la edificación para aplicar el porcentaje de depreciación y así poder asignar el valor equitativo a todas las edificaciones.

CULTIVOS PERMANENTES: se agrega los cultivos permanentes que tiene la propiedad como el CAFÉ, CITRICOS y son considerado así porque tienen larga vida. Son valorados por área o por planta.

.- TABLA DE VALORES DE TIERRAS URBANAS

TABLA DE VALORES DE TIERRAS URBANAS CLASIFICADAS EN BASE A SU UBICACIÓN Y SERVICIOS BASICOS		
MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA, INTIBUCÁ		
ZONA	COSTO POR m2 MAXIMO	COSTO POR m2 MINIMO
CASCO URBANO CENTRO	Lps. 200.00	Lps. 65.00
PERIFERIAS DEL CASCO URBANO.(PREDIOS CON DIFÍCIL ACCESO A SERVICIOS BASICOS Y POTREROS)	Lps. 40.00	Lps. 10.00
RADIOS SUB-URBANOS (ALDEAS)	Lps.70.00	Lps. 30.00

NOTA: LOS VALORES EN EL CASCO URBANO VARIAN SEGÚN LA UBICACIÓN DEL PREDIO PARA SU APLICACIÓN SE DEBE ACUDIR AL MAPA DE VALORES EXISTENTE EN EL DEPARTAMENTO DE CATASTRO EN EL CUAL SE ENCUENTRAN LOS VALORES ANTERIORES DISTRIBUIDOS GRADUALMENTE DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DEL PREDIO EN VALORES DESDE Lps. 200.00 HASTA Lps. 65.00. y LAS PERIFERIAS DEL CASCO URBANO DE Lps. 40.00 HASTA Lps. 10.00. EN EL CASO DE LAS ALDEAS SE APLICARÁN LOS VALORES SIN SALIRSE DEL RANGO ESTABLECIDO EN LA TABLA ANTERIOR.

NOTA: PARA EFECTOS DE OTORGAMIENTO DE DOMINIO PLENO EN EL ÁREA RURAL EL EVALUADOR DETERMINARÁ LA UNIDAD DE MEDIDA A UTILIZAR, PARA DETERMINAR EL ÁREA SUPERFICIAL DEL TERRENO (METRO O HECTÁREA) SEGÚN CONVENIENCIA DE LA MUNICIPALIDAD.

VI. TABLA DE VALORES DE TIERRAS RURALES
CLASIFICADAS EN BASE A SU CAPACIDAD AGROLOGICA
MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA, INTIBUCÁ

CODIGO DE TIERRA	CLASIFICACION DE LA TIERRA RURAL SEGÚN SU CAPACIDAD AGROLOGICA	VALOR/Mz.	VALOR/Has.
I	Tierras de excelente calidad, casi planas, aptas para el cultivo intensivo de toda clase de cultivos sin ningún riesgo de erosión; se incluyen en esta clase de tierras las vegas de los ríos. Son suelos profundos y buena textura (<u>sandía, granos básicos, hortalizas, pasto cultivado, tabaco, palma africana, rambután, plátano, coco, banano, etc.</u>)	L. 40,000.00	L. 57,370.28
II	Tierras de muy buena calidad, con pendientes mínimas ligeramente susceptibles a la erosión que pueden ser cultivadas a través de métodos sencillos, suelos profundos y poca textura (<u>fincas de café, piña, granos básicos, pasto cultivado, etc.</u>)	L. 35,000.00	L. 50,199.00
III	La mayoría de estos suelos que son casi planos y lentamente permeables, requieren para su explotación trabajos adicionales de drenaje, por lo general no pueden ser utilizados para cultivos en rotación. no permiten la ejecución de labores agrícolas en épocas de siembra. son suelos arcillosos y poco profundos (fábricas de ladrillo y teja, pasto natural, arroz, piscicultura, etc.)	L. 30,000.00	L. 43,027.71
IV	Tierras cultivables con limitaciones severas que restringen su uso. Para su cultivo se deben efectuar costosas actividades de conservación. Se recomienda para ser utilizados para cultivos en rotación. (<u>Granos básicos, pasto natural, pinares, robledales y a veces café, etc.</u>)	L. 25,000.00	L. 35,856.43
V	Aunque son casi planas, los suelos de esta clase limitan su uso al pastoreo, las actividades forestales y la vida silvestre. Suelos áridos Pedrosos, arenosos mínima profundidad de humus.	L. 20,000.00	L. 28,685.14
VI	Tierras con bastantes limitaciones de uso en actividades agrícolas, solamente destinadas para pastos, la actividad forestal y la vida silvestre. (<u>Pasto y bosque sin definición de área de cada rubro.</u>)	L. 18,000.00	L. 25,816.63
VII	Tierras no aptas para la agricultura , con severas limitaciones y consecuente con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de pastizales por las fuertes pendientes que presentan por consiguiente son altamente susceptibles a la erosión	L. 15,000.00	L. 21,513.86
VIII	A estas tierras pertenecen las de afloramiento rocoso entre las que se consideran las tierras extremadamente altas, por lo se restringen su uso a las actividades recreativas caza, campo.	L. 12,000.00	L. 17,211.08

CAPITULO IV

IMPUESTO PERSONAL

Artículo 19: El impuesto personal es un gravamen que recae sobre los ingresos anuales que perciben las personas naturales dentro de este municipio de Magdalena, tengan o no domicilio o residencia en el mismo.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Base del cobro	Fecha máxima de pago	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades		10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés Bancario. Art 109 reformado por decreto 127_2000

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	calcular

Código SAMI	Código SAFT	Concepto	Tarifa
11.7.3.01.00.00	1-11-111-01	Impuesto Personal	Según tabla anterior 17,000.00 PARA PERSONAS SIN SALARIO FIJO MENSUAL.

Artículo 20: A ninguna persona natural, domiciliada o residente en el municipio de Magdalena se le considerará solvente en el pago del impuesto personal del Municipio solo por el hecho de haber pagado en otra municipalidad, excepto los Diputados electos al Congreso Nacional y los Funcionario Públicos con jurisdicción nacional nombrados constitucionalmente, quienes podrán efectuar el pago del presente impuesto en el municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones a su elección. A si mismo se podrá realizar un ajuste a las declaraciones de Ingresos realizadas por los contribuyentes en aquellos casos en que por su Profesión, Ocupación o nivel de vida sea evidente una renta presuntiva mayor a la declaración.

Artículo 21. Las personas sujetas a este impuesto deberán presentar, a más tardar en abril de cada año, una declaración jurada de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, escrito en los formularios que para el efecto proporcionará gratuitamente la Municipalidad.

El hecho de que el contribuyente no se haya previsto del formulario no le exime de la obligación de hacer la declaración, la que en este caso podrá presentar en papel común con los requisitos contenidos en el formulario.

Artículo 22: De acuerdo al Artículo 122-A, el cual establece: Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria, procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas derechos y contribuciones.

La presentación de la declaración y el pago del impuesto respectivo será simultáneamente y se efectuará durante los primeros (4) cuatro meses del año y se calculará de acuerdo con

los ingresos del año inmediato anterior. La presentación de la declaración fuera del plazo establecido causará una sanción del 10% del impuesto a pagar el pago después del plazo causará un recargo de interés anual, igual a la tasa activa promedio que los bancos del sistema financiero nacional utilizan en sus operaciones comerciales, más un recargo del (2%) anual calculado sobre saldos mensuales (de la Ley de Municipalidades).

Artículo23. La Municipalidad establece el Sistema de Retención de la Fuente, para el pago de este impuesto, por lo que los patronos, sean estos naturales o jurídicos, particulares o estatales, cuyas empresas u organizaciones cuentan con más de 5 empleados, están obligados a deducir la cuantía que corresponde pagar a cada empleado, de acuerdo con la tabla establecida en el Artículo # 10 de este Plan.

La deducción podrá realizarse proporcionalmente en el primer trimestre de cada año, pero a juicio del patrono podrá deducirlo de una sola vez en el mes de Enero de cada año, también quedan autorizados los patronos a deducir este impuesto a sus trabajadores que por cualquier causa sean separados de sus empresas o negocios en cualquier mes del año.

Para efectos del párrafo anterior los patronos deberán presentar a la Municipalidad, a más tardar el 31 de marzo, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido a cada uno de estos.

La nómina deberá contener el nombre del empleador, el registro tributario nacional, el nombre de los empleados, el número de identidad, el ingreso anual por empleado y el valor retenido.

Artículo 24. La presentación de la declaración jurada de ingresos personales fuera del plazo establecido será sancionada con una multa equivalente al 10% del impuesto a pagar.

Artículo25. La presentación tardía de la nómina de empleados por parte del patrono causará una multa por cada día de retraso equivalente al 10% del valor de impuestos que debe deducir a los empleados, pero en ningún caso deberá ser mayor del monto total de impuestos a deducir.

Artículo 26. El patrono que sin causa justificada no dedujera a sus empleados el Impuestos Personal Municipal correspondiente incurrirá en una multa de 25% sobre el valor dejado de retener, sin perjuicios del pago del monto que debió recaudar.

Artículo27. Si dentro del plazo establecido el patrono no depositara las deducciones efectuadas a sus empleados para efectos del Impuesto Personal Municipal, se le sancionará con una multa equivalente al 3% mensual sobre las cantidades retenidas y no depositadas en el plazo señalado.

CAPITULO V

IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo 28. El Impuesto Sobre Industria, Comercio, y Servicios es un gravamen que recae sobre el monto de los ingresos percibidos anualmente por concepto de producción y venta de mercancías o servicios, y deberá ser pagado mensualmente durante los primeros diez días de cada mes.

Son sujetos de este impuesto todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen de una manera continuada y sistemática al desarrollo de una actividad con fines de lucro, independientemente del lugar en donde se celebre los respectivos contratos de compraventa.

El negocio o empresa que posea su casa matriz en el Municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la República, está obligado a declarar únicamente el total de ingresos percibidos en el Municipio.

El negocio o empresa cuya casa matriz esté domiciliada fuera del Municipio y dentro del mismo únicamente operen sucursales, agencias o carros repartidores, declarará sólo los ingresos percibidos por las que operan en el Municipio.

En caso de que no se facture en las agencias o sucursales, se procederá a efectuar una tasación de oficio, en base a sus costos operativos e ingresos estimados.

Artículo 29. Será objeto de impuesto a la industria, comercio y servicios toda persona individual o social de carácter mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias, de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, las que tributarán mensualmente sobre el volumen de producción, ingresos o ventas anuales, así:

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	500,000.00	0.30
500.001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

Artículo 30. Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industrias, comercio y servicios deberán presentar en el mes de Enero de cada año, una declaración jurada de los ingresos obtenidos por sus actividades económicas del año calendario anterior, dicha declaración servirá de base para aplicar las respectivas tasas por millar y la suma de este resultado será el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la declaración; los ingresos declarados también servirán de base para hacer los ajustes que correspondan a la declaración jurada del año anterior.

Artículo 31. Los contribuyentes del Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, que incurran en la suspensión, traspaso, cierre, cambio de nombre del negocio o cualquier otra modificación relacionada con la operación del negocio, están obligados a presentar en Administración de Ingresos, una declaración jurada sobre estos hechos, dentro de los treinta (30) días siguientes a dichos actos. Los cambios de domicilio, traspaso o cambio de propietario del negocio, cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio deberán ser declarados antes de ejecutar dicho acto.

Esta declaración servirá de base para actualizar los registros y calcular en su caso, el impuesto que corresponda pagar y que será enterado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración.

La falta de declaración o su presentación tardía causará una multa igual al impuesto de un mes y la falta de pago se sancionará con un recargo de interés anual, igual a la tasa activa promedio que los bancos del Sistema Financiero Nacional utilizan en sus operaciones comerciales, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos mensuales (Artículo 109 de la Ley de Municipalidades). En el caso de enajenación del negocio a cualquier título el adquirente del negocio será solidariamente responsable de esta obligación.

CAPITULO

DE LOS BILLARES Y PRODUCTOS CONTROLADOS

Artículo 32: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 33: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

BILLARES

Código SAMI	Código SAFT	Concepto	Tarifa mensual
	1-11-113-30	Por Mesa de Billar	Lps. 342.02 por cada mesa, Según el Acuerdo Ejecutivo 001-2021 Art. 79 ley de Municipalidades
	1-11-119-21-33	Permiso de Operación	500.00
11.7.1.02.08.00	1-11-113-08	Gasolineras	Controlado por el estado

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADO

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Artículo 34: Cuando en el ejercicio de la acción Tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el alcalde de acuerdo al dictamen de la administración Tributaria, procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

Nomenclatura SAMI	Nomenclatura SAFT	Tipo de negocio	P/O	Tasa Mensual
11.7.1.02.01.00	1-11-113-01-01	Casas Comerciales Primera Categoría	600.00	L. 300.00
11.7.1.02.01.00	1-11-113-01-02	Casas Comerciales Segunda Categoría	500.00	L. 250.00
11.7.1.02.01.00	1-11-113-01-03	Casas Comerciales Tercera Categoría	300.00	L. 150.00
11.7.1.02.01.00	1-11-113-01-04	Casas Comerciales Cuarta Categoría	200.00	L.100.00
11.7.1.02.03.00	1-11-113-03-01	Tiendas Primera Categoría	200.00	L. 150.00
11.7.1.02.03.00	1-11-113-03-02	Tiendas Segunda Categoría	150.00	L. 150.00
11.7.1.02.03.00	1-11-113-03-03	Tiendas Tercera Categoría	100.00	L. 100.00
11.7.1.02.03.00	1-11-113-03-04	Tienda Cuarta Categoría	50.00	L.30.00
11.7.1.02.06.00	1-11-113-06	Bodegas	300.00	L.150.00
11.7.1.02.10.00	1-11-113-10-01	Puestos de Venta de Medicinas Primera Categoría	200.00	L. 100.00
11.7.1.02.10.00	1-11-113-10-02	Puestos de Venta de Medicinas Segunda Categoría	100.00	L. 50.00
11.7.1.02.10.00	1-11-113-10-03	Puestos de Venta de Medicinas tercera Categoría	50.00	L. 25.00
11.7.1.02.12.00	1-11-113-12	Ferreterías	500.00	L.150.00
11.7.1.02.13.00	1-11-113-13-01	Pulperías primeras categoría	100.00	L. 75.00
11.7.1.02.13.00	1-11-113-13-02	Pulperías segunda categoría	75.00	L. 50.00
11.7.1.02.13.00	1-11-113-13-03	Pulpería tercera categoría y Rurales	50.00	L. 25.00
11.7.1.02.35.00	1-11-113-15	Puestos de venta de artículos usados (ropa, zapatos etc.)	50	L.30.00
	1-11-113-16	Carnicería y Venta de Mariscos	50	L.25.00
11.7.1.02.17.00	1-11-113-18-01	Librerías y Papelería I Categoría	100.00	L. 50.00
11.7.1.02.17.00	1-11-113-18-02	Librerías y Papelerías II Categoría	100.00	L.25.00
11.7.1.02.19.00	1-11-113-19	Heladerías	50.00	L.25.00
11.7.1.02.25.00	1-11-113-25	Venta de repuestos, accesorios grasas y lubricantes	100.00	L.50.00
11.7.1.02.34.00	1-11-113-34	Venta de Verduras y Frutas	50.00	L.25.00
11.7.1.02.38.01	1-11-113-38	Pastelerías	100.00	L.50.00
11.7.1.03.01.00	1-11-114-01-01-01	Servicio de transporte de buses (2 Unidades)	300.00	L. 200.00
11.7.1.03.01.00	1-11-114-	Servicio de transporte de buses (de 3 a 5	300.00	L.300.00

	01-01-02	Unidades)		
Nomenclatura SAMI	Nomenclatura SAFT	Tipo de negocio	P/O	Tasa Mensual
11.7.1.03.02.00	1-11-114-02	Sala de belleza, barberías y gimnasios	200.00	L. 60.00
11.7.1.03.03.00	1-11-114-03	Radioemisora	500.00	L. 200.00

11.7.1.03.05.00	1-11-114-05-01	Televisión por cable (Urbano)	1,000.00	L. 200.00
11.7.1.03.05.00	1-11-114-05-02	Televisión por cable (Rural)	500.00	L. 150.00
11.7.1.03.10.00	1-11-114-10-01	Comedores (Primera Categoría)	200.00	L. 100.00
11.7.1.03.10.00	1-11-114-10-02	Comedor (Segunda Categoría)	100.00	L. 50.00
11.7.1.03.10.00	1-11-114-10-03	Comedor (Tercera Categoría)	50.00	L.25.00
11.7.1.03.13.00	1-11-114-13	Casas Funerarias	500.00	L.200
11.7.1.03.17.00	1-11-114-17	Cantinas, expendios de aguardiente I Categoría	2000.00	L. 200.00
11.7.1.03.17.00	1-11-114-17-01	Cantinas, expendios de aguardiente II Categoría	1500.00	L.150.00
11.7.1.03.17.00	1-11-114-17-02	Cantinas, expendios de aguardiente III Categoría	1000.00	L.100.00
11.7.1.03.20.00	1-11-114-20	Hospitales, Clínicas, Policlínicas y casas de salud.	500.00	200
	1-11-114-21	Laboratorios médicos, dentales, oftalmológicos y otros.	200.00	100.00
11.7.1.03.23.00	1-11-114-23	Molinos	50.00	L.20.00
11.7.1.03.26.00	1-11-114-26-01	Hospedajes y pensiones Primera Categoría	300	L.200.00
11.7.1.03.26.00	1-11-114-26-02	Hospedajes y pensiones Segunda Categoría	200	L.100.00
11.7.1.03.28.00	1-11-114-28-01	Talleres de Balconearías Primera Categoría	300	L.150.00
11.7.1.03.28.00	1-11-114-28-02-	Talleres de Balconearía Segunda Categoría	300	L.100.00
11.7.1.03.28.00	1-11-114-28-03	Talleres de Balconearía Tercera Categoría	300	L.75.00
11.7.1.03.28.00	1-11-114-28-04	Talleres de Carpintería y Ebanistería	200	L.50.00
11.7.1.03.28.00	1-11-114-28-04-01	Talleres de Carpintería y Ebanistería II Categoría	100	L.50.00
11.7.1.03.28.00	1-11-114-28-05-	Talleres de Mecánica y electricidad,		

	01	llantera I categoría II Categoría	500 300	L.150.00 75.00
11.7.1.03.28.00	1-11-114-28-05-02	Talleres de Mecánica de Motocicletas y Moto taxis	100.00	L.50.00
	1-11-114-32	Telecomunicaciones y ediciones	700.00	L. 200.00
11.7.1.03.34.00	1-11-114-34	ENEE	Según declaración	
Nomenclatura SAMI	Nomenclatura SAFT	Tipo de negocio	P/O	Tasa Mensual
11.7.1.03.38.00	1-11-114-38	Venta de Celulares, tarjetas accesorias y otros	100.00	L.50.00
11.7.1.03.35.00	1-11-114-35	Cooperativas que prestan servicio	2,900.00	L.200.00
11-7.1.03.35.01	1-11-114-99-01	Purificadora de Agua	200	L. 100.00
11.7.1.03.64.00	1-11-114-99-02	Empresas Constructoras que no presenten declaración	500.00	L.400.00
11.7.1.03.28.00	1-11-114-99-03	Taller de Reparación de celulares	50.00	L.25.00
11.7.1.03.56.00	1-11-114-99-04	Foto estudio	50	L.30.00

Nomenclatura SAMI	Nomenclatura SAFT	Tipo de negocio	P/O	Tasa Mensual	Tasa Anual
11.7.1.02.45.00	1-11-113-99-01	Venta de Utensilios plásticos	50.00	L. 30.00	L360.00
11.7.1.02.01.00	1-11-113-99-02	Distribuidores Ruterros	500/ volumen grande 200 poco volumen	Según declaración sobre el volumen de ventas del año anterior. Mas Permiso de Operación.	
11.7.1.02.01.00	1-11-113-99-03	Venta de loterías, rifas, y sorteos	500.00	Según declaración sobre el volumen de ventas del año anterior, Mas Permiso de Operación	

IMPUESTO DE EXTRACCION Y EXPLOTACION DE RECURSOS

Artículo 35: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Artículo 36 El que realice esta actividad sin la autorización correspondiente se le aplicarán las sanciones contenidas en el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras el 1% mensual del valor de las ventas o exportaciones tonelada de broza.	En enero de cada año ó en el momento de la Extracción	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción	10% del impuesto a pagar

POR EXTRACCIÓN DE ARENA, GRAVA Y PIEDRA

Código SAMI	Código SAFT	Concepto	Tasa
11.7.4.01.02.00	1-11-116-02-01	Por metro cúbico (vecinos)	10
11.7.4.01.02.00	1-11-116-02-02	Por metro cúbico (No vecinos)	20
11.7.4.01.02.00	1-11-116-02-03	Extracción de Arena ríos Grandes (anual del 1de enero al 31 de diciembre)	500.00
11.7.4.01.02.00	1-11-116-02-04	Extracción de Arena Quebradas (anual del 1de enero al 31 de diciembre)	300.00
11.7.4.01.02.00	1-11-116-02-05	Extracción de Arena (Para uso Personal) (Por cada Permiso)	150.00
11.7.4.01.01.00	1-11-116-02-06	Extracción de piedra por camionada (Por cada Permiso)	100.00
11.7.4.01.01.00	1-11-116-02-07	Extracción de piedra en Pick-up (Por cada Permiso)	50.00

POR CORTE DE ÁRBOLES

Código SAMI	Código SAFT	Concepto	Tasa
11.7.4.01.06.00	1-11-116-05-01	Cedro, Caoba, Guanacaste (por árbol)	300.00
11.7.4.01.06.00	1-11-116-05-02	Laurel y Quebracho (por árbol)	150.00
11.7.4.01.06.00	1-11-116-05-03	Madera Blanca (aceituno, Carreto macuelizo) (por árbol) A excepción Árboles Frutales	50.00
12.5.99.02.26.02	1-11-116-05-04	Compra de Madera (cada flete)	200.00
12.5.99.02.26.02	1-11-116-05-05	Guía para traslado de madera dentro del Municipio (por flete) Guía para traslado de madera dentro del Municipio (Por año)	150.00 500.00
12.5.99.02.26.02	1-11-116-05-06	Guía para traslado de madera fuera del Municipio (por flete)	300.00

CAPITULO VIII

IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Código SAMI	Código SAFT	Descripción	Valor
11.7.6.01.05.00	1-11-117-01	Telefonía Móvil	Según circular AMHON
11.7.6.01.05.00	1-11-117-02	Telefonía Fija	0.00
11.7.6.01.03.00	1-11-117-03	Internet Domiciliario (mensual)	200.00
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-26	Permiso de Operación Internet	500.00
11.7.6.01.03.00	1-11-117-04	Café Net	P/O L.100.00 Mensual L.50.00
11.7.6.01.03.00	1-11-117-99	Otros Servicios de Telecomunicaciones	0.00

Artículo 37. Este Impuesto Selectivo a los Servicio de Telecomunicaciones aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, el cual debe de ser pagado a más tardar el 31 de enero de cada año, calculado sobre una base imponible de los ingresos brutos mensuales reportados a Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por los operadores de telecomunicaciones. La tributación se hará en base a los literales siguientes: 1) Uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de telefonía móvil en las llamadas de tiempo aire. Este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicios de telefonía fija, internet, televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones prestados por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) promedio de los últimos seis (6) meses sean superiores a Cinco Millones de Lempiras (L5,000,000.00).

La Municipalidad deberá percibir un valor de referencia no inferior a Cien Mil Lempiras (L.100, 000.00) por torre. En caso de no alcanzar este valor cada operador debe efectuar un pago complementario a prorrata con base a sus ingresos, para alcanzar el valor de referencia antes señalado.

2) Para el resto de operadores no incluidos en el inciso a) el valor del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones se realizará de la siguiente manera:

Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones Mensual

Rango de Ingresos	Mensuales	Anual
Hasta L. 100,000.00	Exento	Exento
L. 100,001.00 a L. 500,000.00	L. 4,500.00	L. 54,000.00
L. 500,001.00 a L. 1,000,000.00	L. 11,250.00	L. 135,000.00
L. 1,000,001.00 a L. 1,500,000.00	L. 18,750.00	L. 225,000.00
L. 1,500,001.00 a L. 2,000,000.	L. 26,250.00	L. 315,000.00
L. 2,000,001.00 a L. 2,500,000.00	L. 33,750.00	L. 405,000.00
L. 2,500,001.00 a L. 3,000,000.00	L. 41,250.00	L. 495,000.00
L. 3,000,001.00 a L. 3,500,000.	L. 48,750.00	L. 585,000.00
L. 3,500,001.00 a L. 4,000,000.00	L. 56,250.00	L. 675,000.00

L. 4, 000,001.00 a L. 4,500,000.00	L. 63,750.00	L. 765,000.00
L. 4,500,001.00 a L. 5,000,000.00	L. 71,250.00	L. 855,000.00

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicio de Telecomunicaciones los ingresos no derivados de la prestación de un servicio de telecomunicaciones; así como las personas naturales y jurídicas que: 1. Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este impuesto; 2. Se dediquen a la instalación, prestación, explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión; y, 3. Las empresas de Telecomunicaciones propiedad del Estado.

El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones se calculará por parte de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) de la forma siguiente:

El noventa por ciento (90%) del monto pagado será distribuido de manera proporcional a la cantidad de torres de telefonía móvil instaladas en cada municipio, de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$(1.5\%) \times (90\% \times \text{Ingresos Brutos Anuales}) \times \text{No. De torres instaladas en el municipio.}$$

$$\text{Monto de ingreso municipal} = \frac{\text{Total, de Torres de Instaladas a Nivel Nacional}}{\text{Total, de Torres de Instaladas a Nivel Nacional}}$$

El restante Diez por ciento (10%) se distribuirá como pago por el uso del territorio para el tendido de cable, fibra óptica y postería, y se estará sujeto a lo dispuesto en el Reglamento de esta norma. Los Operadores están obligados a actualizar este inventario de forma semestral.

El número de torres de telefonía móvil se determinará de conformidad a los reportes entregados por los Operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre.

El pago del impuesto se enterará directamente a la Municipalidad o a las instituciones del Sistema Financiera que para tal efecto esta designe. El pago del impuesto se hará en base a un informe que será elaborado por CONATEL y remitido a la Municipalidad en base a los ingresos declarados por cada uno de los operadores.

La Municipalidad podrá, bajo su costo, efectuar revisiones de los ingresos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones que operen en el municipio.

El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es independiente del pago del Impuesto de Comercio, Industria y Servicios, así como el pago de la Tasa por Permiso de Construcción. Los contribuyentes cuyos ingresos sean gravados por el Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagaran el Impuesto de Industria, Comercio y Servicios, así como permiso de operación, únicamente cuando establezcan en el municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final.

TITULO III

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la

tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 39: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual socioeconómica de la población y la responsabilidad delegada en la ley de municipalidades de la administración de los servicios. Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de prestación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo 40: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario. Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo 41: La Municipalidad está facultada para establecer las tasas correspondientes por la prestación de servicios públicos al contribuyente o usuario, de conformidad con lo establecido en el Artículo # 84 de la Ley de Municipalidades vigente.

En los edificios donde existen establecimientos comerciales, industriales o de servicios, los servicios públicos se cobrarán aplicando la tarifa comercial. En el caso de las Cooperativas, la tasa por servicio será aplicada de acuerdo con la declaración jurada del volumen de ingresos anual que está obligado a presentar.

Cuando el local donde está ubicado el negocio sirva también como casa de habitación se cobrará por un solo concepto tomando como base el ingreso del negocio y aplicando la tarifa comercial.

Artículo 42: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

Regulares
Permanentes

Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

Recolección de Basura

Agua Potable

Alcantarillado Sanitario

Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Los servicios permanentes son:

Locales y facilidades de mercado público

Utilización de Cementerios públicos

Facilidades para el destace de ganado y similares.

Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

Autorizaciones de Libros Contables

Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios “y sus renovaciones”.

Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.

Permiso de Explotación de Recursos Naturales.

Matrícula de Vehículos.

Matrícula de Armas de Fuego.

Matrícula de Marcas para herrar.

Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.

Cancelaciones de Marcas de Herrar.

Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.

Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.

Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.

Limpieza de solares baldíos.

Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;

Licencia para explotación de productos naturales;

Autorización de cartas de venta de ganado;

Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,

Otros similares.

CAPITULO II

TREN DE ASEO

Código SAMI	Código SAFT	Descripción/ Categoría	Mensual	Anual
15.2.19.02.05.00	1-11-118-04	Usuarios Naturales (Casas de Habitación)	L. 25.00	L.300.00
15.2.19.02.05.00	1-11-118-04	Usuarios Jurídicos (Comerciales, Industriales y de Servicio)	L. 35.00	L.420.00

CAPITULO III

TASAS POR SERVICIOS PERMANENTES

Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales

Las personas naturales y jurídicas que hagan uso del espacio municipal pagarán una tasa por uso de suelo.

Artículo: 43: Las personas naturales y jurídicas que hagan uso del espacio municipal pagarán una tasa por uso de suelo.

Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

MERCADO MUNICIPAL

Artículo: 44: Corresponde a la administración de cada mercado la responsabilidad de administración de los locales, en los mercados municipales concesionarios.

Ninguna persona natural o jurídica puede ostentar derecho de propiedad en los mercados públicos aunque disponga de documentos otorgados por autoridades edilicias; excepto aquellos casos en que la Municipalidad haya convenido concesionar la administración del mercado, para lo cual deberá mediar el convenio correspondiente.

Artículo: 45: El pago del canon por la concesión de administración de los mercados municipales no eximirá al arrendatario del pago de impuesto a la industria, comercio y servicios, excepto el pago de los servicios públicos

Artículo: 46:

Todo lo recaudado el día de mercado, se registrará en el sistema de ingresos usado por la Municipalidad para el registro y facturación en la cuenta General de Mercado, una vez que el encargado del cobro de esta tasa haga entrega de lo recaudado según los talonarios fiscales usados. Y cobrando según la siguiente tabla:

Código SAMI	Código SAFT	Concepto	Tasa por día de comercio
17.6.3.01.01.00	1-12-125-01-	Venta de granos, abarroterías y carnes	L. 25 a 100
17.6.3.01.01.00	1-12-125-02	Venta de Verduras, frutas y otros alimentos	20 a 30
17.6.3.01.01.00	1-12-125-03	Venta de Ropa, zapatos, otros	20 a 50
17.6.3.01.01.00	1-12-125-04	Venta de comida y golosinas	10 a 20
17.6.3.01.01.00	1-12-125-05	Otros	10.00

SALÓN MUNICIPAL

Artículo: 47: Las tasas por servicios de salón municipal se cobrarán por día de acuerdo a la siguiente tabla:

Código SAMI	Código SAFT	Concepto	Tasa
17.6.3.03.01.00	1-12-125-05-01	Sin Fines de lucro (día)	L. 100
17.6.3.03.01.00	1-12-125-05-02	Con Fines de lucro(día)	200
17.6.3.03.01.00	1-12-125-06	Deposito por Alquiler de Silla	200

Artículo: 48: El contribuyente que alquile también las sillas será responsable por cualquier daño o pérdida que se ocasionaré a este mobiliario, pagando el valor de cada silla.

OTROS INMUEBLE MUNICIPALES

Código SAMI	Código SAFT	Concepto	Tasa
17.6.3.03.01.00	1-12-125-05-03	Registro Nacional	L. 2,000.00
17.6.3.03.01.00	1-12-125-05-04	Otros Alquiler (Mensual)	L. 2,000.00

USO DE CEMENTERIOS

Artículo: 49: Cementerios de propiedad y/o administración municipal. Corresponde al Departamento de Justicia Municipal la venta de lotes y servicios de los cementerios públicos. Se exceptúan de esta disposición aquellos cementerios cuya administración haya sido transferida a un Patronato o Asociación de Vecinos, los cuales podrán, previa autorización municipal, establecer cobros por concepto de mantenimiento y/o mejoras a los cementerios.

No se permitirán construcciones en los cementerios públicos a menos que se haya adquirido el derecho de propiedad del lote a utilizar. Para efectos de eficiencia en el uso de espacios municipales para cementerios, podrá regularse el sistema de propiedad horizontal.

Los nuevos cementerios privados deberán contar con la autorización ambiental correspondiente emitida por la SERNA.

Artículo: 50: Las condiciones para el uso de los cementerios de propiedad y/o Administración municipal serán establecidas en el reglamento que para tal efecto aprobará la Corporación Municipal según lo siguiente:

Código SAMI	Código SAFT	Concepto	Tarifa Lps.
12.5.99.02.34.00	1-11-119-02	Permiso de exhumaciones e inhumación	800.00
12.5.99.02.34.00	1-11-119-18-06	Permiso para Construcción de Mausoleos	300.00
12.5.99.02.34.00	1-11-119-18-07	Permiso para Construcción de Lozas o Planchas	300.00
12.5.99.02.34.00	2-22-220-03	Uso del cementerio lote de 2 x1 sin mausoleos	0

SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO

PERMISO PARA CONSTRUCCIONES, MEJORAS Y NOMENCLATURA

Artículo: 51: El Permiso de Construcción, es la autorización municipal para la realización de una obra, entendiéndose como tal cualquier demolición, derribo, movimiento de tierras (excavaciones, cortes o rellenos), pavimentación, trazo de construcción, zanjeo, cimentación, construcción, edificación, reconstrucción, fundición, ampliación, modificación, reforma, remodelación, construcción de cisterna, así como cualesquier actividad derivada, conexas o complementarias a las anteriores, incluyendo cualquier otro tipo de intervención física en un inmueble que altere las características funcionales, ambientales, estructurales o de seguridad del mismo o de su entorno, abarcando también las obras de urbanización con sus respectivos servicios y la instalación o ubicación de estructuras destinadas a usos del suelo primario, de servicios de publicidad o promoción, pero excluyendo aquellas transformaciones que puedan considerarse como modificaciones ligeras.

La construcción de obras de edificación de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán Permiso de Construcción emitido por el Departamento de Catastro y Dirección de Justicia de la Municipalidad de Magdalena. Previo a la realización de una obra en un inmueble es obligatorio obtener el Permiso de Construcción.

Queda prohibido efectuar obras con Permisos vencidos, suspendidos o cancelados. Se exceptúan del trámite las modificaciones ligeras

Se entiende por modificaciones ligeras a los trabajos de carácter liviano, incluyendo repellos y cernidos, arreglos al cielo raso, pintura, instalación de molduras o elementos decorativos. Así mismo todo aquello que no modifique de hecho ninguno de los parámetros y otros aspectos normados por el Reglamento de Permiso de Construcción y otras normativas municipales, ni alteren las características funcionales, ambientales, estructurales o de seguridad de un inmueble o de su entorno.

Los tipos de Permiso de Construcción reglamentados son:

- Permiso de Construcción Obra Nueva
- Permiso de Construcción Obra Menor
- Permiso de Demolición
- Permiso de Ampliación

TABLA HABITACIONAL

Código SAMI	Código SAFT	CONCEPTO	TARIFA
12.5.99.02.34.00	1-11-119-18-02	Construcción casa de adobe	L.50.00
12.5.99.02.34.00	1-11-119-18-03	Construcción casa de ladrillo, cada planta	L.180.00
12.5.99.02.34.00	1-11-119-18-04	Construcción casa de bloque, 1 planta	L.150.00
12.5.99.02.34.00	1-11-119-18-05	Construcción casa de bloque, 2 plantas	L.300.00
12.5.99.02.34.00	1-11-119-18-06	Construcción de casa de bloque 3 plantas	L.450.00
12.5.99.02.34.00	1-11-119-18-08	Por construcción. Muro a orilla de Calles Publicas por metro	L.5.00

CAPITULO V

SERVICIOS EVENTUALES

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DERECHOS MUNICIPALES

Artículo: 52: Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias, derechos y registros dentro del término municipal.

La Municipalidad cobrará al contribuyente por las diferentes gestiones y actos que este efectúe ante la misma, con base en las siguientes tarifas:

Código SAMI	Código SAFT	Conceptos	Tasa
		AUTORIZACIONES Y REPOSICIONES	
12.5.99.02.22.00	1-11-119-04-01	Autorización de Libros Contables ó Mercantiles por pagina	0.50
12.5.99.02.20.00	1-11-119-03-04	Reposición de Tarjeta de Exención o Solvencia municipal.	50.00
		CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES Y SOLVENCIAS	
12.5.99.02.20.00	1-11-119-03-01	Constancias y certificaciones (Todo tipo de Constancia)	30.00

12.5.99.02.21.00	1-11-119-03-03	Certificación de Dominios Plenos	100.00
12.5.99.02.20.00	1-11-119-03-05	Extensión de Tarjeta de Exención municipal (Maestros)	50.00
		VISTOS BUENOS	
12.5.99.02.22.00	1-11-119-04-02	Vistos buenos varias cartas de venta	30.00
		PERMISOS Y LICENCIAS	
12.5.99.02.24.00	1-11-113-99-01	Venta de Carpa pequeña (diaria)	50
	1-11-113-99-02	Venta de Carpa Mediana (diaria)	100
	1-11-113-99-03	Venta de Carpa Grande (diaria)	200
12.5.99.02.46.00	1-11-114-15	Permiso para espectáculo público (por Estadia)	3,000.00
	1-11-114-15-02	Permiso para espectáculo público (por 24 horas)	150.00
	1-11-114-14	Permiso para disco móvil (por día)	500.00
	1-11-119-05	Licencia para bailes y Fiestas en casa de Habitación	150.00
12.5.99.02.58.00	1-11-119-13-01	Matricula de motosierra grande	400.00
	1-11-119-13-02	Matricula de motosierra grande	300.00
	1-11-119-13-03	Matricula de motosierra pequeño	150.00
12.5.99.02.45.00	1-11-119-23	Permiso para ventas en Feria Patronal	200.00
	1-11-119-25	Empresas o compañías con actividades de lucro	según su declaración de volumen de ventas
		Más un Permiso de Operación, a la empresa que tenga autorización del pago.	L.200.00
12.5.99.02.24.00	1-11-119-25-02	Licencia para patente de buhonero (vendedor Ambulante)	100.00
12.5.99.02.25.00	1-11-119-26-01	Licencia para ejercer oficio (destace de res)	165.00
	1-11-119-26-02	Licencia para ejercer oficio (Albañiles o Constructores)	300.00
	1-11-119-26-03	Licencia para ejercer oficio (Médicos, consulta privada)	L.1,500.00 anual
12.5.99.02.22.00	1-11-119-30-04	Camiones que entran con material de Construcción al Municipio	100c/u
12.5.99.02.45.00	1-11-119-34	Venta de plaza para feria (Todo el comercio a Comité Feria)	5000.00
12.5.99.02.25.00	1-11-119-35	Inspección de ganado	165.00

MATRIMONIOS.

Artículo: 53: Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida.

Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.

Código SAMI	Código SAFT	Concepto	Tarifa
12.5.99.02.01.00	1-11-119-01-01	Por matrimonio en la municipalidad	L.300.00
	1-11-119-01-02	Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	400.00
	1-11-119-01-03	Por celebración de matrimonio a domicilio área rural	500.00
	1-11-119-01-04	Por celebración de Matrimonios a Extranjeros	700.00
	1-11-119-01-05	Por dispensa de Edictos	50.00

REGISTROS Y MATRÍCULAS DE VEHÍCULOS

Artículo: 54: Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras 'AMHON'

Código SAMI	Código SAFT	Concepto	Tarifa
12.5.99.02.53.00	1-11-119-08-01	Turismos camionetas de trabajo o de viaje, pick up, jeep, y paneles de hasta 1400 cc	L. 40.00
	1-11-119-08-02	Idem de 1401 cc a 2000 cc.	60.00
	1-11-119-08-03	Ídem de 2001 cc a en adelante	80.00
	1-11-119-08-04	Autobuses, camiones y cabezales	100.00
	1-11-119-08-05	Furgones y remolques	90.00
	1-11-119-08-06	Motocicletas de todo tipo	30.00
	1-11-119-08-07	Remolques para transporte de motocicletas, caballos y animales para el deporte o diversión	25.00
	1-11-119-09	Matricula de Bicicletas	25.00

ARMAS DE FUEGO

Artículo: 55: Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

Código SAMI	Código SAFT	Concepto	Tarifa
12.5.99.02.57.00	1-11-119-12	Armas permitidas	Lps. 300.00

FIERROS Y OTRAS LICENCIAS

(Ganado)

Artículo: 56: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así: En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía.

Código SAMI	Código SAFT	Concepto	Tarifa
12.5.99.02.52.00	1-11-119-07	Matricula de marcas de herrar	L. 55.00
12.5.99.02.44.00	1-11-119-31-01	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	20.00
	1-11-119-31-02	Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza	10.00
12.5.99.02.59.00	1-11-119-33	Cancelación de matrículas de marcas de herrar	15.00
12.5.99.02.39.00	1-11-119-34	Permiso para Hechura de Fierro	15.00
12.5.99.02.21.00	1-11-119-03-06	Certificación Carta de Venta de Ganado Herrado y Venteado	15.00
	1-11-119-03-07	Certificación Carta de Venta de Ganado Herrado y no Venteado	15.00

Permisos de Operación de Negocios

El Permiso de Operación es la autorización Municipal para realizar cualquier negocio lícito dentro del ámbito Municipal. El Permiso de Operación debe autorizar cada actividad económica que conforma el negocio. El Permiso se otorga conforme a la actividad principal.

Están obligados a obtener Permiso de Operación de Negocios las personas naturales o personas jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros de derecho público o privado incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipales, que desarrollen con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industria y/o servicio. El Permiso de Operación deberá tramitarlo previa la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades. Los permisos de operación tendrán vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, y los mismos serán renovados en el mes de enero del año siguiente. La tasa por permiso de operación de negocios se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

APERTURA DE NEGOCIOS	Apertura de Negocios es la autorización Municipal de Operación para nuevos negocios. A estos negocios que inicien Operaciones se le restara el 10% del pago normal pagando menos que un negocio que ya esté en función. Siempre y cuando el contribuyente lo solicite .
RENOVACION DE NEGOCIOS	La renovación del Permiso de Operación de Negocios es la autorización Municipal para continuar operando el negocio existente.
CIERRE DE NEGOCIO	El cierre de negocios es la autorización Municipal para dejar de Operar un Negocio, Cierre Temporal: Es la autorización Municipal de cese temporal de operación Un negocio existente. Cierre Definitivo: Es la autorización Municipal de cese total de operación de Un negocio existente.
MODIFICACION DE DATOS	Se consideran como trámites de modificación de datos Cambio de Giro Comercial o Actividad Económica: Es la modificación y/o Ampliación de Actividad Comercial de un negocio existente Cambio de Titular o Propietario del Negocio: Es la modificación de titularidad o propiedad de un negocio existente Cambio de ubicación del negocio: Es la modificación de la dirección de un negocio existente. Cambio de nombre del negocio: Es la modificación del nombre comercial de un negocio existente. (Se utilizara formato elaborado por el departamento de Administración Tributaria)
REINICIO DE ACTIVIDADES	Es la notificación de reinicio de operación del negocio temporalmente Cerrado.

DUPLICADO DE PERMISO DE OPERACIÓN	Es la reposición del permiso de operación de un negocio existente.
-----------------------------------	--

VEHÍCULOS CON MERCADERÍA PROCEDENTES DE OTROS MUNICIPIOS

Artículo: 57: Esta tasa se cobrará por cada entrada a los vehículos que venden mercadería procedente de otras municipalidades.

Código SAMI	Código SAFT	Tipo de vehículo	Tarifa diaria
12.5.99.02.06.00	1-11-119-30-01	Camiones grandes por visita	L.60.00
	1-11-119-30-02	Busitos por visita	40.00
	1-11-119-30-03	pick up o Pailas por visita	30.00

POR USO Y SERVICIOS DE CALLES URBANOS

Artículo: 58: Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, Hondutel y Bodegas, depósitos y Distribuidoras, empresas de televisión por cable:

Código SAMI	Código SAFT	Conceptos	Tarifas
12.5.99.02.28.00	1-11-119-16-01	Por ocupación de Vía con material de construcción (por metro) mensual	L.50.00
	1-11-119-16-02	Por ocupación de Vía con material de construcción (por metro) diario	10.00
	1-11-119-22-01	Por rotura de calle para pegue de agua en adoquín por metro lineal	100.00
	1-11-119-22-02	Por rotura de calle para pegue de agua en tierra	30.00

Artículo: 59: Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de Lps. 500.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

RÓTULOS Y VALLAS

Artículo: 60: Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

Código SAMI	Código SAFT	Concepto	Tasa
12.5.99.02.05.00	1-11-119-14-01	Luminosos Adheridos a la pared	L.200.00
	1-11-119-14-02	Colgantes sobre la vía pública	500.00

TITULO IV

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo: 61: La Contribución por Concepto de Mejoras es la que los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de obras municipales pagarán a la Municipalidad hasta que esta recupere total o parcialmente la inversión, cuando por efecto de las mismas se produjera un beneficio para la Propiedad o persona.

Artículo: 62: La Municipalidad decidirá sobre el porcentaje del costo de la obra a ser recuperado de parte de los beneficiarios, teniendo en cuenta, además del costo de la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada.

Una vez distribuido el costo de una obra o servicio entre los beneficiados, la Municipalidad exigirá a su propietario o al usuario del servicio mejorado el pago de la contribución sobre el inmueble beneficiado.

Artículo 63: No es condición imprescindible que la obra esté terminada para efectuar su cobro y, en el caso de obras de pavimentación en barrios y colonias de la ciudad, la Municipalidad podrá instrumentar el cobro por medio de compromisos de pago que firmarán los beneficiados por el monto de contribución unitaria que les corresponda pagar.

Artículo: 64: Los fondos provenientes de la Contribución por Mejoras servirán exclusivamente para pagar obligaciones contraídas por las mismas obras, así como para la construcción de nuevas obras de beneficios públicos.

Artículo: 65: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

Construcciones de viviendas
Alcantarillado sanitario
Saneamiento ambiental
Pavimentación o repavimentación de calles
En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

Artículo: 66: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad
Cuando la obra es financiada por la municipalidad
Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora
Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
Para efectos del cobro de una obra, esta necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:
Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

Artículo:

CODIGO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	VALOR
22323001	Contribución por Mejoras	L. 50.00 por beneficiario

TITULO V

Venta de activos

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo: 67: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Artículo:68: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el

valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo: 69: La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo: 70: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

CAPITULO II

Venta de activos

Artículo: 71: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

Terrenos municipales
Chatarra de maquinaria y equipo
Materiales de construcción
Semovientes
Madera
Arena de río

Artículo:72: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras.

Artículo:73: Los Bienes Inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinarán si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, La Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas

por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión.

Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

Código SAMI	Código SAFT	Concepto	Tasa
21.1.1.01.02.00	22222004	Dominio pleno	Según medidas plano y valores catastrales

TITULO VI

Concesionamiento y Franquicias

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo: 74: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional**, decreto Legislativo 283 – 98.

Artículo: 75: En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

TITULO VII

Prohibiciones, Multas y Sanciones

CAPITULO I

Artículo: 76: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

POR ATRASO EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS

Código SAMI	Código SAFT	Conceptos	Multa
		Bienes Inmuebles	
11.7.2.97.00.00	1-12-.126-01-02 1-12-121-01-02	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más el 2% anual sobre saldos
12.5.99.03.02.00	1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
	1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada	10% por el 1er mes y 1% mensual a partir del segundo mes del impuesto a pagar

POR INCUMPLIMIENTO A LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS IMPUESTOS

Código SAMI	Código SAFT	Conceptos	Multas
		Impuesto Personal	
12.5.99.03.02.00	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
12.5.99.03.02.00	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero , si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
11.7.3.00.00.00	1-12-120-08	El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3 % Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
	1-12-120-07	Los patronos o sus representantes que sin	25% del Impuesto no

		causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	retenido.
		Impuesto de Industria, Comercio y Servicio.	
12.5.99.03.02.00	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto
	1-12-120-02	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
	1-12-120-02	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
	1-12-120-02	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
12.5.99.03.03.00	1-12-120-03	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
12.5.99.03.06.00	1-12-120-06	Por no suministrar información al personal autorizado	Lps. 50.00 diario

POR OPERACIÓN DE NEGOCIOS SIN SU RESPECTIVO PERMISO

Código SAMI	Código SAFT	Concepto	Multa
12.5.99.03.04.00	1-12-120-04	Al propietario o responsable de un negocio o cualquier empresa con fines de lucro, que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente. Artículo 157 del Reglamento General de La Ley de Municipalidades.	L.50.00
	1-12-120-04	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio

POR FALTA DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

Código SAMI	Código SAFT	Concepto	Valor
12.5.99.03.13.00	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por primera vez	Lps.500.00
	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por segunda vez	Lps.1,000.00
	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por tercera vez	Paralización de la obra
12.5.99.03.18.00	1-12-120-10	Por no tener permiso de rotura de vías	Lps.300.00
	1-12-120-10	Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso	Lps.300.00
	1-12-120-10	Por Instalación de Rótulos sin permiso	Lps. 200.00

POR FALTAS AL MEDIO AMBIENTE

Código SAMI	Código SAFT	Concepto	Valor
12.5.99.03.05.00	1-12-120-10	A la persona que tale, deforeste, queme, roture o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	Lps.5,000.00
	1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	Lps.5,000.00
	1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	Lps. 5,000.00
	1-12-120-10	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	Lps. 500.00
	1-12-120-05	Por extraer recursos naturales sin licencia	Lps. 500.00

MULTAS SANCIONADAS POR POLICÍA PREVENTIVA

Código SAMI	Código SAFT	Conceptos	Tarifa Multa	por
--------------------	--------------------	------------------	-------------------------	------------

12.5.99.03.10.00	1-12-120-01	Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	Lps.500.00
	1-12-120-01	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	Lps.500.00
	1-12-120-01	Por no poseer licencia de destace de ganado	Lps.500.00
	1-12-120-01	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	
	1-12-120-01	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	Lps.1,000.00
	1-12-120-09	Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	Lps. 300.00
	1-12-120-01	Por cacería de animales sin permiso	Lps. 5,000.00
12.5.99.03.05.00	1-12-120-05	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	Lps. 500.00
	1-12-120-05	En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior
12.5.99.03.01.00	1-12-120-01	Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	Lps. 500.00

TITULO VIII

Del Procedimiento

CAPITULO I

Presentación

Artículo: 77: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir

los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

CAPITULO II

Recursos de Reposición

Artículo:78: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo:79: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

CAPITULO III

Apelación

Artículo: 80: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5).

El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo:81: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el reo curso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio , según proceda, su nulidad o anulación , cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo:82: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPITULO IV

Revisión de Oficio

Artículo:83: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos

TITULO IX

Control y Fiscalización

Artículo 84: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.

Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos

Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.

Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.

A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.

Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:

Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.

Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.

Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.

En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.

Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.

Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,

Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.

Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo: 85 : Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo:86: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus respectivos fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO X

CAPITULO I

Disposiciones Finales

Artículo:87: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de diciembre de cada año.

Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.

Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.

El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.

Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.

Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.

La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.

Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.

La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente, las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.

Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.

Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.

Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.

Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición. - A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.

Los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias. - Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.

El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

CAPITULO II

Vigencia

Artículo 88: El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le pongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del **Primero de Enero al 31 de Diciembre del año 2023.**

Artículo: 89: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

Artículo 72: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

CUMPLASE:

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA, INTIBUCA

PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL

AÑO 2023

ALCALDE MUNICIPAL

MIEMBROS REGIDORES (AS)

Regidor I _____

Regidor II _____

Regidor III _____

Regidor IV _____



Alcaldía de
MAGDALENA
Por un municipio en desarrollo

ANEXOS

CERTIFICACION DE APROBACION



CERTIFICACION

El infrascrito secretario municipal de Magdalena departamento de Intibucá, CERTIFICA: que en el libro de actas de acuerdos municipales del año 2022 a folios 92 al 103 se encuentra el acuerdo que literalmente dice:

ACTA NO. 23

En el municipio de Magdalena, departamento de Intibucá, el día Martes quince de noviembre del año dos mil veintidós a las 2.00 PM reunidos en el salón de sesiones la honorable corporación municipal para celebrar sesión ordinaria correspondiente a la fecha, fue presidida por el alcalde municipal profesor Gustavo Adolfo Del Cid Romero. Con la asistencia del vice alcalde Municipal el señor Osmin Nolasco Martínez, regidores por su orden 2º Lic. Osbilmer Alberto Bautista Hernández, 3º profesor Adonay Nolasco Argueta 4º Doctor Francisco Javier Lemus Lemus, ante el suscrito secretario municipal que da fe,

Se desarrollo la siguiente agenda.

- 1º comprobación del Quorum
- 2º Apertura de la sesión por el alcalde municipal
- 3º Lectura, discusión y aprobación de la agenda
- 4º Lectura, discusión y aprobación del acta anterior
- 5º, 6º, 7º, y 8º

8º ACUERDOS :

G) La Honorable Corporación Municipal de Magdalena Departamento de Intibucá; En uso de las facultades que la ley le confiere y en aplicación a los artículos No. 1, 3 y 7, artículo 84 de la ley de Municipalidades Vigente y en cumplimiento a las observaciones emitidas por la secretaria de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar el plan de arbitrios de este Municipio para el año 2023.

SEGUNDO: Se hace constar que el presente Acuerdo entrara en Vigencia a partir del 01 de Enero al 31 de Diciembre del año 2023 previa publicación en lugares Visibles y públicos. Presentado por la Tributaria Wendy Ariana Márquez.

10) No Habiendo más que tratar se dio por finalizada la sesión a las 4:00 pm Firmando para constancia.

Es conforme a su original

Extendida en el municipio de Magdalena, Intibucá a los 15 días del mes de diciembre del año 2022.




Julio Cesar Hernández Ramos
SECRETARIO MUNICIPAL

CONSTANCIA DE PUBLICACION “PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2023”



CONSTANCIA

La Suscrita Secretaria del Juzgado de paz, **Jenny Lizeth Bautista Posadas** del Municipio de Magdalena Departamento Intibucá.

POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO CONSTAR QUE:

La Corporación Municipal de Magdalena, Intibucá Público en lugares visibles el **PLAN DE ARBITRIOS** de este Municipio correspondiente al año **2023** en el cumplimiento a lo establecido en la ley de Municipalidades.

Y para efectos legales se extiende la presente en el Municipio de Magdalena Departamento de Intibucá a los 02 días del Mes de Enero del año 2023

A handwritten signature in black ink that reads "Jenny Lizeth Bautista Posadas".
A circular official stamp of the "Juzgado de Paz Mixto" of the "Municipio de Magdalena, Intibucá". The stamp features a central emblem and the text "JUZGADO DE PAZ MIXTO" and "MUNICIPIO DE MAGDALENA, INTIBUCÁ" around the perimeter.

Jenny Lizeth Bautista Posadas

1008-1981-00073

Secretaria Juzgado de Paz

NOTAS
